



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Liliana Isabel Rodríguez Osorio
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00007-00

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ha arribado al expediente memorial suscrito por el representante legal y el apoderado de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y viene suscrita por el representante de la organización ejecutante acompañando la pieza que así lo acredita, a la par que es suscrita por el apoderado judicial que les representa en este asunto, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente.

De otro lado, se agregará al expediente, sin diligenciar, el despacho comisorio librado para la práctica de los bienes gravados, por lo que no será necesario oficiar al comisionado para su devolución.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto recibido como pago de la obligación, con miras a liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010, para lo cual se otorgará el término de tres días, pasados los cuales, de no recibirse la información, se procederá a liquidar el tributo con base en los datos obrantes en el expediente.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-231679, 280-231911, 280-232123, 280-231655, 280-231910 y 280-232124.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 116 del 02-02-2023, misma que queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: AGREGAR, sin diligenciar, el despacho comisorio 026 librado para el secuestro de los bienes cautelados.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los tres (3) días siguientes informe el monto total recibido como pago de la obligación para liquidar el arancel judicial a su cargo.

QUINTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado #72 del 10-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f33508e85e3641dacd36e42dfcde9822e8e995a97c2d6773d0ac367b77c98f**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>